

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FIJA EL PLAZO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-018/09 estableció el horario de labores de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil diez mediante memorándum número IEE/PRE/3448/10, el Consejero Presidente del Instituto solicitó al Secretario General lo siguiente:

“...Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones I, V y 93 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en atención al memorándum No. IEE/DG-1378/10, mismo que se integra al presente en copia simple, le solicito convoque a la Sesión Ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, correspondiente al mes de diciembre del año en curso, proponiendo las **doce horas**, del día **viernes diez** del mes que corre, para la celebración de la misma.
...”.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de conformidad con el numeral 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3.- Que, el diverso 188 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado señala que el personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el Personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones. Durante los procesos electorales el goce de vacaciones, descansos y permisos se ajustará a las necesidades del Instituto, restableciéndose el goce normal de esos derechos una vez terminado dicho proceso.

Lo anterior, no implica que dichos derechos laborales se vean afectados, pues la norma plantea la hipótesis en el sentido de que serán disfrutados en la medida de que los trabajadores tendientes al desarrollo del proceso electoral no se vean comprometidos.

Ahora bien, el artículo 193 del Código Electoral en comento establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, iniciará con la recepción de los Paquetes Electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal.

En ese contexto, este Órgano Central puede establecer que el personal de este Organismo Electoral disfrute del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diez y que sean los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas quienes determinen los días en que dicho personal podrá gozar de sus vacaciones, sin comprometer la ejecución de las metas y actividades correspondientes a los programas operativos anuales 2010.

Por lo tanto, esta Junta Ejecutiva se avocó al análisis de la propuesta efectuada por el Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional siendo: entre el quince de diciembre del presente año y el quince de enero de dos mil once.

Por lo que una vez que la mencionada propuesta fue valorada por este Órgano Colegiado se considera oportuno aprobarla en sus términos, en virtud de que la implementación de las vacaciones en el esquema propuesto toma en consideración que las actividades de las respectivas áreas Técnicas y/o Administrativas del Instituto se encuentran debidamente calendarizadas en los Programas Operativos Anuales, mismas que deben cumplirse en tiempo y forma, así como que derivado de la atención que se brinda al público en general no se pueden mantener cerradas las oficinas de este Organismo Electoral en dicho periodo.

En tal virtud, los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto, deberán comunicar a la Unidad del Servicio Electoral Profesional los días que el personal a su cargo disfrutará de ese derecho, con la finalidad de que dicha Unidad capture en el Sistema de Administración del Servicio Electoral Profesional la información correspondiente y asimismo solicite a la Dirección Administrativa programe el Sistema de registro de entradas y salidas del personal de este Organismo Electoral.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el diverso 107 fracciones IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se faculta al Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, para que comunique a los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de las que conforman el Organismo, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

5.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral y al Encargado de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fija el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil diez, a que tiene derecho el personal de este Organismo; en términos del considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Encargado del Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, para que comunique a los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de las que conforman el Organismo, el contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar; en atención a los considerandos 3 y 4 de este documento.

TERCERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General y al Encargado de la Unidad del Servicio Electoral Profesional el contenido de este documento, en atención al considerando 5 de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha diez de diciembre de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS